

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Custodia y cuidado personal, visitas y alimentos /Rad. 2021-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, en especial auto del 12 de julio de 2022, en el que entre otras cosas se ordenó a cargo de la trabajadora social adscrita a este despacho la realización de la visita ordenada en providencia admisorio al domicilio de la menor *“con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta a la fecha al lado de su progenitor JOSÉ LUIS OJEDA BURBANO”*, empero lo anterior, según constancia del 24 de junio de 2022, el padre de la menor informó que su hija de *“M.O.G., se encuentra viviendo con la progenitora, Señora Derly Alejandra Garzón Zapata en la ciudad de Medellín desde el mes de diciembre del 2021...”*, agregó en memorial posterior del 22 de agosto de 2022, que su hija fue llevada por su progenitora a vacaciones a la ciudad de Medellín y no la regresó. Por lo anterior y ante el nuevo estado de las cosas, se ordenará la visita al domicilio actual de la menor, comisionando para ello al homólogo de familia de esa ciudad para su realización a través de la trabajadora social de ese Despacho.

Por otro lado, y Atendiendo las facultades oficiosas que trata el artículo 169 del Código General del proceso, se ordenará a cargo de la asistente social de este despacho, la visita sociofamiliar a la residencia del señor JOSÉ LUIS OJEDA BURBANO, con el fin de establecer las condiciones sociales, familiares y económicas actuales en que vive, con el fin de establecer que ambiente puede ofrecer a la menor como garante de sus derechos.

Finalmente, el demandado solicitó se le nombre *“un abogado”* para su representación en razón a su situación económica, agregado que su representación judicial concluyó en junio de 2022, ante la imposibilidad de sufragar sus honorarios, sin que haya efectuado en su momento el juramento establecido en inciso segundo del artículo 152 del estatuto procesal, por lo que el despacho se abstendrá por ahora de su concesión, aunado a la falta de noticias de su capacidad económica actualmente.

Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. COMISIONAR al Juzgado de Familia de Oralidad (Reparto), de la ciudad de Medellín, para realizar a través de la Asistente Social del Despacho visita a la residencia al domicilio de la menor inmersa en este asunto, con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta actualmente al lado de su progenitora DERLY ALEJANDRA GARZÓN ZAPATA.



Por la secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación respectiva, adjuntando copia del escrito de demanda, del auto admisorio y de esta providencia. Remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SEGUNDO. ORDENAR a cargo de la trabajadora social adscrita a este despacho, la visita sociofamiliar a la residencia del señor JOSÉ LUIS OJEDA BURBANO, con el fin de establecer las condiciones sociales, familiares y económicas actuales en que vive, con el fin de establecer qué ambiente puede ofrecer a la menor como garante de sus derechos.

TERCERO. NEGAR por ahora el amparo de pobreza deprecado por el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 132 Hoy 13 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria